

gidores de ella de nombramiento de los dichos Señores alcaldes e regidores dixerón que tanto quanto ha lugar de derecho recibian e recibieron por alguazil mayor de esta dicha Cibdad a Gaspar Pacheco capitan del artilleria del qual tomaron e recibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual hecho le dieron poder e facultad para lo usar e exercer e le entregaron la vara de la justicia.

En Lunes 15 dias de Jullio de 1527 años.

Solar. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas del Cabildo de esta Cibdad conviene a saber el muy noble Señor Alonso de Estrada tesorero de su magestad e justicia mayor en esta dicha nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha Cibdad e Juan de Ynojosa e Luys de la Torre e Juan de Salzedo e Gonzalo de Alvarado regidores de la dicha Cibdad Alonso Verdejo dio una peticion por la qual dixo que el compro un solar por la calle de Tacuba de Hernando Alonso escrivano el qual fue dado primeramente a Diego de Valdenebro y esta asentado en la traza e no en el libro de Cabildo pidio a los dichos Señores que por que el quiere sacar el titulo de el le hagan merced de le asentar en el dicho libro de Cabildo e le dar el dicho titulo. E visto por los dichos Señores siendo informados e constandoles ser ansy lo mandaron asentar en el dicho libro de Cabildo e que se le diese el dicho titulo del dicho solar en forma al dicho Alonso Verdejo.

Prorroga-
cion del ar-
rendamien-
to de Mar-
tin Perez. Este dia Martin Perez carpintero vecino de esta Cibdad dio una peticion a los dichos Señores por la qual dixo que el arrendo del Cabildo de esta Cibdad la venta de Perote por dos años por ciento e veynt e cyngo pesos de oro con tanto que hiciese la casa a sus costas la qual el hizo de manera que gasto mucho de su casa e hazienda e como si la oviera de tener para siempre e que los seys meses de los dichos dos años se le han pasado en hacer la dicha casa syn otro provecho ninguno pedio a los dichos Señores le hiziesen merced de le dar el dicho arrendamiento por los dichos ciento e veynte e cinco pesos de oro por tres años aviendo consyderacion a lo que ha gastado en la dicha casa e como dicho tiene. E vista por los dichos Señores la dicha peticion constan-

doles por los dichos de Gonzalo de Alvarado e Juan de Salzedo regidores ayer hecho en la dicha venta una casa muy suntuosa a donde se ha ocupado mucho tiempo que le hazian e hizieron merced que el dicho arrendamiento que ansy hizo de la dicha venta por los dichos dos años corran e se cuenten desde el dia de Santiago de este presente año en que estamos en adelante hasta ser cumplidos e acabados.

Solar. Este dia de pedimento de Francisco de Estrada vecino de esta Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de un solar que Luis de la Torre e Juan de Hinojosa dixerón no estar dado a ninguno que es en esta dicha Cibdad linderos de Francisco Tellez vezino de esta Cibdad el qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero e le mandaron dar el titulo en forma.

En Miercoles 31 de Julio de 1527 años.

Solar. Este dia de pedimento de Garcia de Aguilar vecino de esta Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de dos solares el uno que esta a las espaldas del solar de Cristobal Flores e la calle del Agua que viene a Santo Domingo e otro solar que esta a las espaldas del solar de Pedro de Meneses en la misma calle los quales le dieron aviendo consyderacion que es de los primeros pobladores e conquistadores de esta nueva España con tanto que sea sin perjuicio de tercero e no de otra manera.

Diputados. Este dia se señalaron por diputados para este mes de Agosto que viene a Pedro Sanchez Farfan a Pedro de Carranza regidores de esta dicha Cibdad.

Asiento pa-
ra ovejas. Este dia Francisco Rodriguez vecino de esta dicha Cibdad dio una peticion ante los dichos Señores por la qual pidio le hiziesen merced de un sitio en que al presente tiene sus ovejas que es sin perjuicio en una loma por cima de Chapultepeque entre los dos caminos que van a Matalzingo. E por los dichos Señores vista la dicha peticion dixerón que le davan e dieron el dicho sitio para que tenga el dicho su ganado de la manera e forma que lo pueden dar segun e como se an dado a otros vecinos hasta tanto que esta dicha Cibdad tenga señalados terminos para que libremente le puedan hacer merced de ello.

Solar. Este dia de pedimento de Andres de Barrios vecino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de nuevo de un solar que dizque le fue

dado por el Cabildo en tiempo del Licenciado Marcos de Aguilar en los que se añadieron cabo el monesterio de Santo Domingo el qual dizque se asento en la traza y no en el libro del Cabildo e le mandaron dar el titulo del en forma el qual es linderos de.....

Huerta. Otrosy los dichos Señores de pedimento del dicho Andres de Barrios los dichos Señores dixerón que le hazian e hizieron merced de una suerte de tierra que dizque le fue hecha merced en tiempo del fator Gonzalo de Salazar por el Cabildo de esta dicha Cibdad el qual es linderos huerta de Bernaldino Vazquez de Tapia e de la otra parte huerta de Diego de Ordaz e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Capitulos
e horde-
nanzas so-
bre los mi-
neros. Este dia Bernaldino de Santa Clara procurador de esta dicha Cibdad dio una peticion ante los muy nobles Señores thesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor de esta nueva España e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Juan de Salzedo e Alonso de Villanueva e Pedro de Carranza e Pedro Sanchez Farfan regidores por presencia de mi el dicho escribano su tenor de la qual dicha peticion es este que se sigue:

Muy nobles Señores Bernaldino de Santa Clara vezino e procurador general de esta Cibdad de Temistitan beso las manos de vuestros mercedes e digo que bien saben como en los terminos e juridicion de esta Cibdad se an descubierto minas de oro e los vecinos de esta Cibdad e de otras partes lo enbian a cojer con sus esclavos e lo cojen con mucho trabajo e grandes gastos y espensas que para lo cojer se an hecho y de cada dia hazen por que la herramienta y bateas y mantenimiento valen a precios crecidos y no se puede cojer sino con numero de ochenta o cient esclavos en cada quadrilla de los quales muchos se van e ausentan e se pierden e algunos de ellos se mueren por manera que el oro que en fin de cada demora sale cojido questa a los dichos vecinos Señores de los dichos esclavos muy caro e descontados los dichos gastos les queda poco o casi nada e por servir a sus magestades con sus derechos e ser ellos aprovechados en algo no pueden ellos hazer menos de lo enviar a cojer e desta causa los mineros e personas que an de llevar e llevan a cargo los dichos esclavos e quadrillas encarecen el partido que an de aver del dicho oro no queriendo menos del quarto o el quinto de ello y que les sean mantenidos en la dicha

quadrilla ocho o diez o doce esclavos suyos o de su amo y que el oro que cojen sea para ellos. E por que lo susodicho es en gran daño e perjuicio de los dichos vecinos y es partido exhorvitante y no pueden menos hazer de se lo dar por no dejar de cojer oro como dicho es pido e suplico e si necesario es requiero a vuestras mercedes lo manden remediar e moderar si les pareciere que ansi esta bien en la manera e forma siguiente.

Primeramente que ninguna persona que enviare quadrilla de esclavos a las minas no pueda dar ni de partido al minero que la llevare mas del setimo del oro que coxiere con ella so pena que sy toviere yndios de repartimiento le sean suspendidos por un año e que pague cient pesos de oro de pena el tercio para la camara de su magestad y el otro tercio para el que lo acusare y el otro tercio para el juez que lo sentenciare e si no toviere yndios que pague los dichos cient pesos de oro de pena repartidos como dicho es e que sea desterrado perpetuamente de esta nueva España.

Otrosy que ninguna de las dichas personas que enviaren o traxeren las dichas quadrillas a cojer oro no puedan hazer partida al dicho minero de le mantener ninguna pieza de esclavos suyo ni del minero ni de otra persona alguna que ande en la misma quadrilla ni fuera de ella que sea sueldo por libra ni de otra manera alguna so la dicha pena repartida en la manera que dicha es.

Otrosy que ningun minero pueda tener esclavo suyo cojiendo oro en ninguna de las minas de esta nueva España en la quadrilla que el traxere ni en otra quadrilla ninguna so pena que sy con esclavos suyos el ni otro por el cojiere oro que los aya perdido y el oro que con ellos oviere cojido repartido en la manera que dicho es.

Otrosy que ninguna persona que oviere sido o que fuere minero por otra no sea osado de dar a hazer ni aga joya alguna de oro ni tejuelo a los yndios plateros de esta nueva España agora ni en algun tiempo (128) so pena de perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad e de destierro perpetuo de esta nueva España.

Otrosy que ninguno minero durante el tiempo que trajere quadrilla agena ni dentro de un año despues que la dexare no sea osado de tener granjeria ni contratacion de comprar ni vender bastimentos en las minas por

via de grangerias como dicho es so pena de haber perdido lo que ansy gran-geare e de cinquenta pesos de oro como dicho es.

Otrosy que el minero que fuere hallado en las casas de su asiento que en las minas toviere donde cojiere oro desde salido el sol hasta la hora que los esclavos se suelen recojer a su albergue pague de pena quatro pesos de oro repartidos en la manera que dicha es es- cepto a la ora de comer.

Otrosy que cualquiera persona que oviere cojido oro por minero de otro sea obligado a lo cojer con el partido e condiciones arriba dichas siendo para ello requerido so pena de destierro perpetuo de esta nueva España e que en el tiempo que en ella estoviere no pueda cojer oro por si ni por otro dentro de ocho años si no fuere con el dicho partido so pena de dozientos pesos de oro repartidos como dicho es.

Otrosy que ninguna persona sea osada a llevar ni lleve a ninguna de las minas de esta nueva España vino a vender en poca ni en mucha cantidad en bestias ni esclavos so pena de lo aver perdido e que sea repartido en la manera que dicho es.

Otrosy que ningun minero sea osado de tomar la parte que le cupiere del oro que oviere cojido antes de lo aver entregado a su dueño ni antes de ser fundido e tomados los derechos de su magestad y del fundidor so pena de lo aver perdido repartido en la manera que dicha es y de destierro perpetuo de la nueva España.

Otrosy que si toviere clerigo en las minas (129) no saquen del oro que tienen suyos ni de sus amos para le dar en limosna ni de otra manera so pena de perdimento de todo el oro que les copiere en parte repartido en la manera que dicha es e que si algo le mandaren le hagan conocimiento para la fundicion que le cobre.

Otrosy pido a vuestras magestades que manden que los visitadores o cualesquier otros juezes que fueren a las minas lleven estos capitulos e les sean mandado que los executen como en ellos se contienen.—*Bernaldino de Santa Clara.*

E vista por los dichos señores justicia e regidores la dicha peticion e capitulos de suso contenidos dixeron que les parecian muy bien e muy utiles e provechosos e cumplideros al servicio de Dios nuestro Señor e de su magestad e bien e pro comun de los vecinos de esta

dicha Cibdad e generalmente de toda esta nueva España e mandaron que se pregone publicamente para que venga a noticia de todos para que se guarden e cumplan so las penas en ellas contenidas e los mandaron asentar en el libro del Cabildo para que de ay se saquen para los llevar a las minas e otras partes para que ninguna persona pueda pretender de ello inorancia.

Pregonose todo lo susodicho en Domingo saliendo de misa mayor 4 de Agosto del dicho año (130).

Este dicho dia los dichos Señores de pedimento del mayordomo e cofrades de la cofradia de la Santa Veracruz dixeron que les hazian e hizieron merced de dos solares uno encima del otro en la calzada que va a Tacuba para hazer el ospital e advocacion de la dicha cofradia junto cabo tres arboles secos que estan en la dicha calzada con tanto que quede una calle en medio dentro del dicho ospital e las casas de los yndios e con que lo labren e edifiquen sin perjuizio de los dichos yndios naturales de esta tierra la qual dicha merced se les haze por quanto los otros solares que se les avian dado para hazer el dicho ospital los dichos cofrades hizieron dexacion de ellos por no ser convenientes para ello e mandaronles dar el titulo en forma.—*Alonso de Estrada.—Juan de la Torre.—Luis de la Torre.—Juan de Hinojosa.—Gonzalo de Alvarado.—Juan de Salzedo.—Pedro Sanchez Farfan.—Gonzalo Rodriguez de Ocano.*

En 12 dias del mes de Agosto de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en las casas de Cabildo de esta dicha Cibdad conviene a saber el muy noble Señor thesorero Alonso de Estrada justicia mayor en esta nueva España e Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Juan de Hinojosa e Gonzalo de Alvarado e Juan de Salzedo e Pedro Sanchez Farfan e Gonzalo Rodriguez de Ocano regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Juan de Cabra por los dichos Señores dixeron que le hacian e hizieron merced de un solar que esta en la traviesa de la calle de Ixtapalapa linderos con otro solar suyo e solar de Servan Vejarano e la laguna el qual dixeron que le davan e dieron syn perjuizio de tercero.

Este dia los dichos Señores de pedi-

Solar.

14.

mento de Don Juan de Cenpual los dichos Señores le hizieron merced de un sytio para un solar que esta fuera de la traza de la otra parte de la acequia del monesterio de Santo Domingo que atraviesa el camino del tianguex para en que haga una casa y que se le añada un pedazo de mas del dicho solar para en que haga una huerta como a los diputados les pareciere con tal que sea sin perjuicio de ningun español ni de los yndios naturales de esta tierra. E le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Sitio para ovejias.

Este dia los dichos Señores de pedimento del dicho Pedro Sanchez Farfan vecino e regidor de esta Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de un sytio en que al presente tiene sus ovejas que es detras de Chapultepeque el qual se llama Haguenenita. El qual dixeron que le davan e dieron segund e de la manera que lo pueden e deben dar e segund que lo an dado a los otros vecinos de esta Cibdad hasta tanto que esta dicha Cibdad tenga señalados terminos que puedan hacer merced de el libremente.

Abasto sobre el repartimiento del agua.

Este dia los dichos Señores dixeron que por quanto habian mandado repartir ciertos pesos de oro entre los vezinos e moradores de esta Cibdad para traer cierta agua de la fuente de Uchilobusco a la plaza mayor de esta Cibdad la qual dicha agua porque se alla yn posible poderse traer por la mucha distancia de camino que ay por tanto que reponian e repusieron el dicho repartimiento que ansy para lo susodicho avian mandado hazer e porque todavia conviene al bien e noblecimiento de esta Cibdad que la dicha agua se traya a la plaza de ella e se haga la fuente e pilar e rollo que estaba acordado e mandado hazer que se hiziese que mandavan e mandaron que para lo susodicho aya efeto e no quede por hazer que se repartan hasta en contia de los cinquenta mill maravedis que su magestad manda que en las cibdades e villas de estas partes puedan repartir los concejos para las necesidades que se les ofreciere con mas otros cinquenta mill maravedis que los Señores justicia mayor de esta nueva España daran licencia para que se reparta por ser lo susodicho en bien e pro comun de los vezinos e moradores de esta dicha Cibdad que son por todos cient mil maravedis con los quales se procurara e porna por obra de hazer la dicha fuente pilar e rollo e traer el agua de la fuente de Chapultepeque a la plaza de esta dicha Cibdad como dicho es.

En Jueves 22 dias del mes de Agosto de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy magnifico Señor Don Hernando Cortes Governador e Capitan General en esta nueva España por sus magestades conviene a saber los muy nobles Señores thesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre e Alonso de Villanueva regidores de la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Gonzalo de Alvarado e Luis de la Torre e Alonso de Villanueva e Juan de Rivera e Gonzalo Rodriguez de Ocano e Pedro Sanchez Farfan regidores de la dicha Cibdad en presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del concejo de la dicha Cibdad el dicho Señor thesorero presento una provisyon de su magestad el Emperador e Rey Don Carlos nuestro Señor firmada de su real nombre e refrendada de Francisco de los Cobos su secretario e sellada con su real sello de cera colorada en las espaldas con ciertas firmas e nombres de los Señores del su muy alto concejo y un poder signado de Alonso Lucas escribano de su magestad por el qual el Licenciado Marcos de Aguilar difunto le dexava la justicia de esta nueva España lo qual todo uno en pos de otro es esto que se sigue.

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto. Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia. Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarves de Aljezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Islas e tierra firme del mar oceano Condes de Barcelona Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Athenas y de Neopatria Condes de Ruysellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Gociano Archiduques de Austria duques de Borgoña e de Bravante Condes de Flandes e de Tirol etcetera. Por quanto por la confianza que teniamos del Lycencyado Luis Ponce de Leon difunto le proveyamos de nuestro juez de residencia de la nueva España y que despues de pasado el termino de la dicha residencia entre tanto que provayamos lo que mas convenia al bien de aquella tierra toviere cargo de la gover-

nacion de ella segund que mas largamente en las provisiones e ynstrucciones que de ello le mandamos dar se contiene el qual en cumplimiento de lo que por nos le fue mandado fue a la dicha tierra e dende a pocos dias que llego a la Cibdad de Temistitan Mexico adolecio e viendose en peligro de muerte dio su poder para que el Licenciado Marcos de Aguilar usase de dicho cargo e toviere la dicha governacion de justicia conforme a las dichas provisiones y como el de nos lo tenia entre tanto que nos proveyemos lo que mas convenia. Y por que entre tanto que venidos los procuradores de la dicha tierra e Don Hernando Cortes nuestro capitán general de ella que somos ynformados que vienen e oydos mandaremos proveer lo que convenga a nuestro servicio y bien de aquellas partes por la presente queremos y mandamos que entre tanto que llegadas las dichas personas como dicho es proveamos lo que seamos servidos el dicho Licenciado Marcos de Aguilar tenga la nuestra justicia de la nueva España en lugar del Licenciado Luis Ponce de Leon como nuestro juez de ella como sy el fuera por nos nombrado que para ello e para cada cosa e parte de ello por la presente le damos el mismo poder cumplido que al dicho Licenciado Luis Ponce de Leon que nos le estava dado para dicha governacion e administracion de nuestra justicia con todas sus yncidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades los quales no an de entender en ninguna residencyencia ni quantas de las cometidas al dicho Licenciado Luis Ponce syno solo en lo que toca a la governacion de la dicha tierra e administracion de la justicia. E asy mismo queremos e mandamos que sy en caso de muerte o de ausencia o de otro ympedimento el dicho Licenciado Marcos de Aguilar oviere nombrado e nombrare en su lugar persona que este en el dicho cargo que la tal persona que por el asy oviere sido nombrada o nombrare siendo el muerto o durante la dicha ausencia o ympedimento tenga el dicho juzgado e governacion hasta que nos en ello proveamos como dicho es como si en esta nuestra provisyon fuera nombrado al qual damos el mismo poder cumplido que por ella se da al dicho Licenciado Marcos de Aguilar. E mandamos a los concejos justicias regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las Cibdades Villas e lugares de la dicha nueva España e a qualesquier capitanes e gentes que en

ellas estovieren e resydieren que usen con el en el dicho oficio e cargo e como a tal nuestro governador de la dicha tierra le acaten e obedescan e se junten con el e con sus personas e gentes e cumplan sus mandamientos e le den e hagan dar todo el favor e ayuda que les pidieren e ovieren menester so las penas que de nuestra parte les pusiere o mandare poner las cuales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas que para las executar en ellos y en sus bienes e para todo lo demas que dicho es por esta nuestra carta le damos poder cumplido en todas sus yncidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la vuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en Valladolid a diez e seys dias del mes de Marzo año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos e veynt e syete años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos secretario de sus cesareas e catholicas magestades la fize escribir por su mandado.—Y en las espaldas de la dicha provisyon estava lo siguiente.—*Mercurius cancellarius.—Frater G. Episcopus Oxomensis.—Doctor Carvajal.—Doctor Beltran.—Episcopus Ibitensis.—Registrada Juan de Samano.—Urbina por canceller.*

En la Cibdad de Temixtitan de esta nueva España jueves veint e ocho dias del mes de Hebrero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Cristo de mill e quinientos e veint e siete años en presencia de mi Alonso Lucas escrivano de su magestad de la governacion de esta nueva España e de los testigos de yuso escriptos el muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta dicha nueva España por sus magestades dixo que por quanto el Licenciado Luis Ponce de León que aya gloria vino a esta dicha nueva España por juez de residencyencia de ella e con otros poderes de su magestad el qual despues de recibido al dicho cargo fallecio de esta presente vida e antes que falleciese dexo e nombro en todos los oficios e cargos que el tenia de su magestad al dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar por cuyo nombramiento el fue recibido por el Cabildo e regimiento de esta dicha Cibdad a ellos e los a usado y exercido en nombre de su magestad segund es publico e notorio e por que agora el dicho Señor Licencia-

do esta muy enfermo e tal que no sabe lo que Dios sera servido de disponer de su vida y conviene y es necesario a servicio de Dios y de su magestad e bien e pacificacion de esta tierra que si Dios lo tuviera por bien de lo llevar de esta presente vida quede persona en ella que la gobierne e tenga en paz e justicia hasta tanto que su magestad provea lo que mas sea servido por tanto en la mejor manera e forma que podia e de derecho devia dixo que sy Dios lo llevare de esta presente vida de la dicha enfermedad que en nombre de su magestad nombra e dexava e nombro e dexo por justicia mayor de esta nueva España al Thesorero Alonso de Estrada por ser como es servidor de su magestad e su criado e oficial hasta tanto que su magestad provea e mande en la governacion de esta tierra lo que fuere servido al qual dicho thesorero Alonso de Estrada dixo que renunciava e traspasava e renuncio e traspaso todos los poderes que el de su magestad tiene e el dicho Luis Ponce de Leon le renuncio cedio e traspaso para que pueda usar e use de ellos en todas las cosas en casos tocantes e pertenecientes anexos e concernientes a la governacion de esta dicha nueva España segund y en la manera que el dicho Señor Licenciado las ha usado y exercido e usa y exerce e por la presente en nombre de su magestad dixo que mandava e encargaba e mando e encargo al dicho regimiento de esta dicha Cibdad que luego como Dios fuere servido de lo llevar de esta presente vida reciban al dicho thesorero al dicho oficio e cargo de justicia mayor pacificamente syn alboroto ni escandalo alguno porque asy conviene a servicio de su magestad e a la execucion de su justicia e al bien e pacificacion de esta tierra porque haziendolo de otra manera caeria en muy mal caso e su magestad seria muy deservido. E por la presente dixo que por quanto al bachiller Juan de Ortega a sydo y es persona que tiene e a tenido mucho odio y enemistad con muchas personas en esta dicha nueva España por tanto que rogava y encargava y rogo y encargo al dicho thesorero Alonso de Estrada e sy es necesario es desde agora en nombre de su magestad mandava e mando que no se aconseje con el bachiller Juan de Ortega ni tome su parecer ni concejo en cosa alguna que obiere de hazer e proveer tocante a la dicha governacion porque de ello su magestad sera muy deservido antes le mande y el desde agora le manda que salga luego de esta dicha nueva España en

cumplimiento de una cedula de su magestad por la cual manda al dicho bachiller Juan de Ortega que salga e vaya de esta dicha nueva España en cierta manera segund mas largamente en la dicha cedula se contiene sobre lo qual dixo que le encargaba e encargo la conciencia al dicho thesorero. Y ansi mismo el dicho señor Licenciado dixo que por que a tenido e tiene por su theniente de justicia mayor en esta nueva España a Geronimo de Medina el qual es servidor de su magestad e zeloso de la justicia e buen ejecutor de ella e persona en quien concurre todas las buenas partes e calidades que se requieren para usar e exercer el dicho oficio e cargo por tanto dixo que rogava e encargava e rogo y encargo al dicho thesorero Alonso de Estrada e sy necesario es en nombre de su magestad manda que el dicho thesorero lo tenga por su theniente mientras tuviere el dicho cargo de justicia mayor e no lo quite ni admueva de el porque el dicho Geronimo de Medina es persona tan cuerda e bien mirada que hara lo que deve como hasta agora lo ha hecho. E cuan cumplido e bastante poder e poderes el a e tiene de su magestad y el dicho Luis Ponce tenia e le cedio e traspaso otros tales e tan cumplidos e bastantes y esos mismos dixo que otorgava e dava e renunciava e traspasaba en el dicho thesorero Alonso de Estrada en fee e testimonio de lo qual el dicho Señor Licenciado dixo que otorgava e otorgo lo susodicho ante mi el dicho Alonso Lucas escrivano de su magestad e de la dicha governacion como por que se tenga e guarde secreto de el por el alboroto y escandalo que se podria recrecer en esta tierra segund el estado en que al presente esta sy se supiese de este dicho nombramiento e firmo de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar su nombre al dicho señor Licenciado Geronimo de Medina theniente e Juan Perez de Ardon.—El Licenciado Aguilar.—Geronimo de Medina.—Juan Perez de Ardon.

E yo el dicho Alonso Lucas escrivano de su magestad fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos concejos e lo fize escribir e fize aqui este mi syno en testimonio de verdad.—Alonso Lucas escrivano de su magestad. E ansy presentada la dicha provisyon de su magestad e poder por el dicho Señor thesorero Alonso de Estrada en la manera que dicha es e por los dichos Señores vista tomaron la dicha provisyon de su magestad en sus manos e la besa-

ron e pusieron sobre sus cabezas e dixerón que le ovedecian e ovedecieron como a carta e mandado de su Rey e Señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexé vivir e reynar por largo tiempo con acrescentamiento de mas e mayores reynos e señorios y en quanto al cumplimiento de ella dixerón que recibian e recibieron al dicho Señor thesorero Alonso de Estrada a la dicha governacion e administracion de la justicia de esta nueva España segund e como su magestad por la dicha su provision real lo manda del qual dicho Señor thesorero que presente estava yo el dicho escrivano por mandado de los dichos Señores tome e recibí el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual asy hecho los dichos Señores mandaron que se pregone lo susodicho por que venga a noticia de todos lo qual se pregono este dicho dia con otras provisiones de su magestad estando junto con la Iglesia mayor de esta dicha Cibdad por boz de Francisco Gonzalez pregonero e en haz de mucha gente que ende estava.

E luego el dicho Señor thesorero dixo que nombrava e nombro por su lugar theniente y alcalde mayor en el dicho cargo e oficio a Luis de la Torre vezino e regidor de esta dicha Cibdad que estava presente del qual yo el dicho escrivano tome e recibí el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual ansy hecho el dicho thesorero le dio y entrego la vara de la justicia el qual la recibio e salio con ella del dicho Ayuntamiento.—*Juan de la Torre.—Juan de Hinojosa.—Luis de la Torre.—Gonzalo de Alvarado.—Alonso de Villanueva.—Gonzalo Rodriguez de Ocano.—Pedro Sanchez Farfan.*

En viernes 23 dias del dicho mes de Agosto del dicho año.

Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento en las casas e aposento del muy noble Señor Alonso de Estrada thesorero general de su magestad en esta nueva España e governador e justicia mayor en ella por sus magestades conviene a saber el dicho Señor thesorero e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Gonzalo de Alvarado e Juan de Hinojosa e Luis de la Torre e Gonzalo Rodriguez de Ocano e Alonso de Villanueva e Pedro Sanchez Farfan e Pedro de Carranza regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Francisco Gonzales portero del dicho cabildo los dichos Se-

ñores le mandaron librar el tercio segundo de su salario a razon de treynta pesos por año.

Este dia de pedimento de Juan Xua-
rez (131) vezino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra que le fue dada para huerta por el Cabildo de esta Cibdad en tiempo que el fator Gonzalo de Salazar governava esta tierra la qual es linde con otra suerte de tierra que fue dada a Andres de Barrios la qual dixerón que le davan e dieron.

Este dia los dichos Señores de pedi-
mento de Martin de Orantes vecino de esta dicha Cibdad aviendosyderacion lo que en esta nueva España a servido a su magestad los dichos Señores le dieron un sytio para en que tenga sus ovejas que es en el valle de Matalzingo cabo un rio que se dize Atengo el qual dicho sytio dixerón que le davan e dieron sy segund e como lo pueden e deven dar e de la forma e manera que se an dado a otros vecinos de esta dicha Cibdad hasta tanto que tenga terminos señalados para que libremente le puedan hacer merced de ello e con tanto que sea syn perjuizio de tercero.

Este dia de pedimento de Juan Fran-
co los dichos Señores le recibieron por vecino de esta dicha Cibdad para que goze de las libertades e preminencias de ella e le hizieron merced de un oficio de corredor de lonja e le dieron licencia para que la pueda usar y exercer con tanto que cerca de los derechos que a de llevar guarde e cumpla lo que por el Cabildo le fuere mandado tasado e moderado.

Este dia de nombramiento del dicho
Señor Governador los dichos Señores recibieron por alguazil mayor de esta Cibdad a Diego de Mazariegos e por su lugar theniente de alguazil a Antonio de Oliver los quales entraron en el dicho Cabildo e por mandado de los dichos Señores yo el dicho escrivano tome e recibí de ellos e de cada uno de ellos el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

En viernes 30 de Agosto e del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre en las casas e aposento del muy noble Señor Alonso de Estrada thesorero de esta nueva España de su magestad e governador e justicia mayor en ella por sus magestades convie-

Huerta.

Solar para ovejas.

Corredor de Lonja.

Alguazil mayor.

Ordenanza.

ne a saber el dicho Señor Governador e los Señores Gonzalo de Alvarado e Juan de Hinojosa e Pedro Sanchez Farfan e Pedro de Carranza regidores de esta Cibdad los dichos Señores ordenaron e mandaron que se ponga en pregon quien quisiere arrendar la correduria de esta dicha Cibdad que se le dara dos pesos por ciento de derechos e que hasta en tanto que se remata lo susodicho que ninguno sea osado de lo usar (132).

Este dia los dichos Señores de pedi-
mento de Rodrigo Rengel los dichos Señores dixerón que le hazian e hizieron merced de le dar por servido una huerta que se le dio en la calzada de Tacuba linderos con huerta de Cristoval Flores e de la otra parte huerta de Rodrigo de Paz la qual dicha merced dixerón que le hazian e hizieron aviendosyderacion que es de los primeros conquistadores de esta nueva España e lo que ha servido en ella a su magestad.

Este dia los dichos Señores ordenaron que de aqui adelante los odreros que usaren sus oficios en esta Cibdad guarden e cumplan el aranzel de yuso contenido.

- Primeramente que por un
remiendo grand que
atraviase el cuero de
parte a parte lleve un
peso de oro poniendo
el hilo..... 1 ps.
- Yten que por un pedazo
o remiendo que tome
medio cuero poniendo
el hilo lleve seis tomi-
nes de oro..... ps. 6 toms.
- Yten por hechar otro pe-
dazo menor lleve me-
dio peso..... ps. 4 toms.
- Yten que por un pedazo
el mas pequeño que
hechare que tenga un
palmo tres tomines... ps. 3 toms.
- Yten por cada costura de
palmo abaxo lleve qua-
tro reales..... ps. 2 toms.
- Yten por cada botana que
hechare poniendo el
oficial la botana lleve
tres reales y no la po-
niendo un tomin..... ps. 1 ts. 6 gs.

Yten que un asero sacado de agua
por que lo baña para hechar las bota-
nas no lleve cosa alguna.

El qual dicho aranzel de suso con-
tenido los dichos Señores mandaron que
los dichos oficiales de este dicho oficio
le guarden e cumplan e no le quebran-

Huerta por servida.

Aranzel de los odreros.

Yden.

ten ni lleven demasyado de lo de suso contenido so pena que por la primera vez paguen lo que asy llevaren con el quatro tanto la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e las otras dos tercias partes para el juez e denunciador e por la segunda e tercera vez la pena doblada. E mandan syendo los dichos oficiales requeridos que lo usen so pena de cinquenta pesos de oro para la camara e fisco de su magestad.

Este dia los dichos señores recibieron
por fiel de esta Ciudad a Anton de Al-
modovar estante en esta Cibdad avien-
do consideracion que es persona onrrada
e viejo e se hallo en la conquista de esta
tierra para que juntamente con Blasco
Hernandez que estava elegido e nom-
brado por fiel de esta Cibdad entiendan
en la fialdad de ella y en la limpieza de
esta dicha Cibdad el qual dicho Anton
de Almodovar estando presente hizo el
juramento e solemnidad que en tal caso
se requiere.

En viernes 6 dias del mes de Setiem-
bre del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en cabildo e
Ayuntamiento en la Iglesia Mayor de
esta dicha Cibdad conviene a saber el
muy noble señor thesorero Alonso de
Estrada governador en esta nueva Es-
paña por sus magestades e los Señores
Juan de la Torre alcalde ordinario de la
dicha Cibdad e Pedro Sanchez Farfan
e Luys de la Torre regidores de ella
los dichos Señores de pedimento de
Diego Xuares vezino de esta dicha Cib-
dad le hizieron merced de una suerte
de tierra que le fue dada por una huer-
ta en tiempo del fator Gonzalo de Sa-
lazar por el Cabildo de esta dicha Cib-
dad que a la sazón hera que es en la
calzada de Tacuba sobre la mano dere-
cha linderos con suerte de tierra que fue
dada a Cristobal de Valderrama de la
una parte e de la otra Martin de la Mez-
quita la qual dicha merced dixerón que
le hazian e hizieron aviendosydera-
cion que es de los primeros pobladores
e conquistadores de esta nueva España
e lo que a servido en ella a su mages-
tad en la conquista e pacificacion de ella
e le mandaron dar el titulo de ello en
forma.

Este dicho dia se nombraron por di-
putados para este presente mes de Se-
tiembre a Luis de la Torre e Juan de
Hinojosa regidores de esta dicha Cib-
dad.

Fiel.

Huerta.

Diputados.